



## **Violaciones de Ecuador respecto a:**

**No discriminación e igualdad (artículo 2, párrafo 1, y artículos 3, 25 y 26)**

---

**Sometido para consideración en 117° sesión del comité de Derechos Humanos  
Ginebra, 2016**

**Presentado por:**

**Organización Ecuatoriana de mujeres lesbianas,  
Matrimonio civil igualitario  
Red Internacional de Derechos Humanos (RIDH)**

**Mayo, 2016**

## RESUMEN EJECUTIVO

1. Este es un informe presentado por la coalición: Organización Ecuatoriana de mujeres lesbianas, Matrimonio civil igualitario y la Red Internacional de Derechos Humanos (RIDH). El objetivo del informe es denunciar y visibilizar ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, la situación de violación de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En esta ocasión, queremos suscribir este informe alternativo para efectos de ser considerado por este estimable Comité respecto al cumplimiento de los Artículos 2 y 26: obligaciones de respeto y garantía; derecho a la igualdad y no discriminación en el marco del sexto Examen del estado Ecuatoriano que tendrá lugar en junio de 2016.
2. El presente informe incluye las principales preocupaciones de las organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana frente a las disposiciones administrativas y legislativas adoptadas por parte del estado Ecuatoriano frente a protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual. Asimismo presenta casos emblemáticos que ponen en evidencia el retroceso de derechos civiles y políticos en el Ecuador. Los casos pretenden responder a las cuestiones señaladas por el Comité de Derechos Humanos (CCPR) en relación al deber de respetar los derechos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) entre ellos, la igualdad y no discriminación.
3. Los casos presentados revelan el incumplimiento de la normativa constitucional y de tratados internacionales en materia de no discriminación; de derechos a la identidad personal y colectiva, de derecho al libre desarrollo de la personalidad; de reconocimiento a las diversas formas de ser familia para garantizar la plena dignidad del ser humano, comunidades, pueblos o nacionalidad.

## OBLIGACIONES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD

4. La constitución ecuatoriana garantiza y reconoce los derechos fundamentales inherentes a la dignidad de la persona humana y establece garantías para defenderlos. Los derechos garantizados en la carta magna son coherentes con los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Constitución tiene una serie de disposiciones que reflejan su espíritu garantista de derechos fundamentales como la libertad, la igualdad formal y material, la inclusión. La obligación negativa del Estado de no discriminar a nadie, nunca, por ningún motivo
5. La Constitución de 2008 abre un abanico de posibilidades, no sólo para revertir la marginalidad de la población LGBTI, sino además para su incorporación en la construcción de una nueva forma de convivencia en la diferencia, como manda el objetivo del Plan nacional del Buen Vivir.
6. Con la Constitución de 2008, por primera vez se llaman por sus nombres en una serie de artículos a facetas de la personalidad humana como lo son la orientación sexual y la identidad de género. Y se establece no solo que estas características humanas no pueden ser motivo de discrimen<sup>1</sup>, sino que las personas que forman parte de la diversidad sexo genérica tienen una serie de derechos que los asisten. De

---

<sup>1</sup> Del latín discrimen Ec. y Perú. Discriminación.

esta manera, se acaba el discrimen legal tácito, ese que consiste en no denominar, en esquivar la mirada, en pasar de lado frente a la realidad.

7. Las disposiciones de la Constitución de 2008 que garantizan la igualdad material y formal, la inclusión y la no discriminación van desde la prohibición de discriminar por sexo, identidad de género y orientación sexual, identidad cultural, etc., del artículo 11, numeral 2; hasta considerar los derechos a la identidad personal y colectiva, a escoger nombre y apellidos libremente elegidos, artículo 66, numeral 28. También se avalan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, artículo 66, numeral 5; el reconocimiento a las diversas formas de ser familia, artículo 67; y todos los demás derechos no identificados específicamente pero anunciados constructivamente en esa disposición poco usada hasta ahora que reconoce todos los derechos previstos en la norma constitucional y los tratados internacionales que sean necesarios para garantizar la plena dignidad del ser humano, comunidades, pueblos o nacionalidad; artículo 84 de la Constitución

## CONTEXTO GENERAL DE ECUADOR EN RELACIÓN A DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD

### Artículos 2, 3, y 26: obligaciones de respeto y garantía; derecho a la igualdad y no discriminación

8. En Ecuador los derechos a la igualdad y a la no discriminación si bien han sido recogidos tanto por el derecho interno como por el internacional de los derechos humanos, su efectivo cumplimiento no se materializa en la práctica, lo cual se refleja de múltiples formas. Frente a las obligaciones de respeto y garantía establecidas en el artículo 2 en relación con los derechos a la igualdad y a la no discriminación, se destaca que si bien han existido esfuerzos por parte del Estado aún existen prácticas, políticas e incluso normas que devienen en discriminatorias en virtud de la orientación sexual, como se detallará en el presente apartado.
9. El enorme potencial de la Constitución con respecto a las personas LGBTI y a las diversidades sexo-genéricas más ampliamente, no se ha desarrollado aún. Acrecentar esta idea con todo lo que falta es un reto. Pese a la buena noticia que constituye el marco legal existente en el país que propicia la igualdad y la no exclusión, y que incluso sanciona penalmente las conductas segregacionistas que produzcan daños, lesiones u obstaculizan el ejercicio de derechos a la población sexo diversa; es necesario admitir que el discrimen no es algo que se haya erradicado en el país. Es más, el discrimen suele darse aun de parte, no solo de la población civil, si no de los mismos funcionarios públicos, notarios, jueces y magistrados, agentes de la policía y demás operadores de justicia.
10. En Ecuador, los casos de maltrato a la población LGBTI se mantienen como una constante, evidenciando la necesidad de emitir políticas para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, pero más que su implementación se torna inaplazable su transformación en acciones.
11. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC publicó en 2013, los resultados de la primera investigación sobre condiciones de vida de la población LGBTI en Ecuador. El levantamiento de datos se realizó entre noviembre de 2012 y enero de 2013, mediante la encuesta a 2.805 personas de la comunidad LGBTI en Ecuador, previo a un mapeo de esta población. Fue un trabajo conjunto entre el INEC, por la parte técnica, y la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la

Igualdad de Género (CDT). En esta primera investigación sobre condiciones de vida e inclusión social de la población LGBTI que publicó el INEC se arroja como dato estadístico que el 70,9% de la población LGBTI asegura haber experimentado discriminación debido a su orientación sexual/identidad de género principalmente en su entorno familiar.<sup>2</sup>

12. El informe del INEC demuestra, que si bien es cierto es la familia es el primer y más frecuente lugar en donde se vulneran los derechos de la población LGBTI, no es el único. De la población encuestada por el INEC para confeccionar su estudio, el 27,3% señaló haber experimentado actos de violencia por parte de los agentes del orden, de los cuales el 94% manifestó haber sufrido gritos, insultos, amenazas y burlas; y un 45,8% ha sido detenido de forma arbitraria. Denunciar estos abusos por parte de funcionarios públicos y agentes de policía pone a las personas LGBTI en la delicada situación de visibilizar completamente su orientación sexual/identidad de género, lo cual no es lo que ellas desean. Por el contrario, exponerse es algo que quieren evitar. Esto hace que los abusos y vulneraciones de los derechos de la población LGBTI mayormente queden en la impunidad. Otros espacios en los que la comunidad sexo diversa ha denunciado sufrir discriminación, exclusión y rechazo son los ámbitos de salud, educación, laboral y de justicia.
13. Lo fundamental del estudio del INEC permite diagnosticar que existe una homofobia estructural profundamente arraigada en la sociedad ecuatoriana, desgraciadamente a todo nivel. El hecho de que hoy el Ecuador cuente con leyes que en teoría propician la inclusión y buscan erradicar todo tipo de discriminación no es suficiente.
14. La violación del derecho a la vida digna del que ha sido víctima la población LGBTI, se evidencia constantemente ya sea mediante la obstaculización del ejercicio de derechos como en el caso de no permitir el cambio de nombre, o de sexo en los documentos de identidad; o el reconocimiento de una unión estable de carácter afectivo y romántica entre personas del mismo sexo; o impedir que una estudiante se vista de acuerdo a su género para asistir a clases en su colegio. O ya sea mediante la vulneración de algo inmaterial como es el buen nombre, la honra, la paz, el respeto a la intimidad.
15. No puede omitirse el peso de los crímenes de odio cometidos contra la población LGBTI y el maltrato y en ocasiones rechazo cotidiano al que deben enfrentarse. Este es el caso de las constantes muestras de homofobia que se dieron en las columnas de opinión o cartas publicadas en medios de comunicación por el sacerdote católico P.T. en mayo de 2012 y del entonces candidato presidencial el pastor N.Z. en enero de 2013. La población LGBTI es constantemente agredida por parte de columnistas de opinión que difunden con toda libertad expresiones que incitan al odio y al menosprecio contra las minorías sexuales. Resulta insuficiente, que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, institución nacional de derechos humanos conociendo los mecanismos jurisdiccionales disponibles en el Ecuador en casos existir evidencias sobre un delito de odio (artículo 20 del pacto), se conforme con suscribir "cartas abiertas" en defensa de las víctimas de LGBTIfobia, medida insuficiente para restablecer las violaciones de derechos humanos.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/LGBTI/Analisis\\_situacion\\_LGBTI.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/LGBTI/Analisis_situacion_LGBTI.pdf)

<sup>3</sup> [http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101470476/1/Demanda\\_a\\_Nelson\\_Zavala\\_por\\_comentarios\\_sobre\\_GlbtI.html#.V0L6s5GLTIV](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101470476/1/Demanda_a_Nelson_Zavala_por_comentarios_sobre_GlbtI.html#.V0L6s5GLTIV)  
<http://www.larepublica.ec/blog/sociedad/2012/05/09/p-paulino-toral-se-vuelve-tt-por-carta-contra-las-familias-diversas/>

16. Se han evidenciado pendientes en materia de derechos humanos en el reconocimiento de uniones entre parejas del mismo sexo y también en otras áreas persisten prácticas discriminatorias y estigmatizantes, algunas respaldadas incluso por el marco legal ecuatoriano. Como parte de esta legislación discriminatoria cabe mencionar que en la práctica y sin más razón que su orientación sexual y su identidad de género algunas personas han tenido y tienen serias dificultades para acceder y mantener un trabajo en relación de dependencia (caso de E.C.C. contra el Hospital Materno Infantil del Guasmo) y la seguridad social que de este deriva (Caso de J.P. viuda de su mujer T.A, con quien mantuvo una unión de hecho y su reclamo por montepío y cesantía en el año 2011), estudios formales, vivienda, etc. Esto responde a la discriminación sistemática legal y de facto por parte de la sociedad y Estado ecuatorianos.<sup>4</sup>
17. La Constitución ecuatoriana es un caso singular: contiene un principio de no discriminación por razón de la orientación sexual en el art. 11, numeral 2, al mismo tiempo que contiene una regla discriminatoria por razón de la orientación sexual, en el art. 68, en cuanto impide el acceso a una institución, la adopción, a parejas unidas de hecho del mismo sexo. De alguna manera, al establecer en el art. 67 que el matrimonio es la unión del hombre y la mujer, podría decirse que la Constitución discrimina por orientación sexual. En efecto, en Ecuador este artículo es esgrimido una y otra vez por quienes se oponen a que el matrimonio igualitario sea legal.
18. Ejemplo de esta situación es el difícil proceso judicial sufrido por parte de Pamela Troya y Gabriela Correa en su lucha por el Matrimonio Civil Igualitario. A fin de evidenciar la homofobia institucionalizada del Estado ecuatoriano y abrir el camino para la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo, el 5 de agosto de 2013 empezó la campaña “Matrimonio Civil Igualitario, los mismos derechos con los mismos nombres”. La pareja de activistas Pamela Troya y Gabriela Correa presentaron ante el Registro Civil de Quito para solicitar turno de matrimonio. El Registro Civil notificó a la pareja indicando que “previo a atender lo solicitado debían cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 67 de la Constitución de la República y 81 del Código Civil”, a saber, que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer. Ante esta repuesta 13 de agosto de 2013, la pareja y su abogado el Dr. Ramiro García Falconí, presentaron una acción de protección ante la Función Judicial, a partir de esto, la pareja ha sido sometida a un vía crucis judicial. El caso, en primera instancia, pasó por dilaciones por parte de la primera jueza sorteada G.P., por haber rechazado la causa y adelantado a dar sus argumentos en contra sin haber escuchado el caso a las partes en audiencia. La Corte Provincial asignó a otra jueza K.S., quien se negó a conocer la causa y fue obligada por la instancia superior a hacerlo, sin embargo se notificó su fallo en contra de la causa. Sus argumentos fueron básicamente que la Constitución del Ecuador invoca a Dios en su Preámbulo, y que esto responde a valores morales, cristianos y religiosos que responden a una cultura conservadora. Esta jueza K.S. dejó de lado el carácter laico del Estado y sentenció en base a prejuicios religiosos. El 7 de abril de 2014, la pareja apeló el fallo de la jueza K.S. La Sala Laboral de la Corte Provincial, con fecha 26 de mayo de 2014, desestimó el recurso de apelación interpuesto por las accionantes, argumentando que “Si bien los seres humanos deben ser tratados de forma igualitaria en cuanto a los derechos fundamentales, no deben serlo en todo aquello que se vean afectados por las diferencias que naturalmente existen entre ellos”. Nuevamente se presenta discriminación puesto que la sala cree que las personas LGBTI son seres diferentes que deben tener leyes diferentes. El 23 de junio de 2014, la pareja presentó una acción extraordinaria de protección en la Corte Provincial.

---

<sup>4</sup> <http://www.eltiempo.com.ec/noticias-cuenca/119498-la-viuda-homosexual-que-hizo-valer-sus-derechos/>

Con fecha 9 de diciembre de 2014, la Corte Constitucional admite a trámite la acción extraordinaria de protección de la causa. El caso Matrimonio Civil Igualitario lleva casi tres años en la Corte Constitucional del Ecuador sin asignación de juez, sin llamarse a audiencia y sin fallo<sup>5</sup>

19. Es necesario llamar la atención a la necesidad del reconocimiento de las familias integradas por personas del mismo sexo. El establecer un acceso diferenciado a instituciones que ofrecen seguridad económica y jurídica a las personas supone una discriminación simbólica de graves consecuencias en la vida social del grupo excluido. La Asamblea Nacional perdió dos oportunidades históricas para permitir, a través de leyes secundarias, que se materialice el artículo 67 de la Constitución, que reconoce a las familias en sus diversos tipos, y así se haga realidad jurídicamente la doble filiación materna, permitiendo que los hijo/as concebidos por mecanismos de maternidad asistida en el seno de hogares de dos mujeres puedan llevar el apellido de ambas madres y con tengan la vinculación jurídica del caso. Estas dos oportunidades fueron las reformas al Código Civil, que finalmente se aprobaron el abril de 2015; y las reformas a la Ley del Registro Civil aprobadas por la Asamblea en diciembre del 2015.
20. Los cuerpos jurídicos nombrados previamente, posterior a las reformas y su consecutiva entrada en vigencia a través del Registro Oficial, dejan en la desprotección jurídica a las parejas homoparentales a las que se niega la posibilidad de reconocer a sus hijos e hijas comunes. Para esta Ley, la decisión de una pareja homosexual de planear una familia y concretarla es jurídicamente irrelevante. Este irrespeto a la dignidad de las personas en un ámbito tan íntimo como es el familiar es, sencillamente, inaceptable en estos días. Adicionalmente, esta situación conlleva la indefensión de esa criatura que ante la separación de la pareja no podría reclamar lo que cualquier hijo/a puede reclamar a sus padres, una pensión básica, que quedarían a la buena voluntad de esa madre. Peor aún, en el caso de muerte de la madre biológica, el Estado entraría a decidir la vida de la criatura pudiendo colocarla bajo la tutela de un familiar de la fallecida (de tenerlo) o incluso en adopción (de no tener familiar cercano). En la práctica, las familias homoparentales estarán obligadas a incurrir en gastos adicionales de asesoría legal y trámites notariales para proteger a su prole, como no necesita ninguna otra pareja con hijos en este país. La doble filiación materna no es adopción, la cual está impedida para parejas del mismo sexo, conforme lo establece el artículo 68 de la Constitución. Ya que no estamos hablando de la vinculación jurídica de un pareja frente a niño concebido por otra pareja y posteriormente abandonado; sino la concepción de una criatura en el seno de una pareja de mujeres, donde la decisión de tal concepción ha sido consensuada y posteriormente materializada por mecanismos de maternidad asistida como la inseminación o la fecundación in vitro; por lo que tan responsable de dicha decisión es la mujer que se somete a este tratamiento como la otra que es parte del proceso.
21. Este es el caso específico del daño que se causa a S.B.R. la hija de N.R. y de H.B. una pareja de madres lesbianas que planearon a su hija dentro de la unión de hecho que tienen desde hace varios años, pero que el Registro Civil ecuatoriano se niega a inscribir a esta niña como hija de sus dos madres. Si esta niña fuera hija de una pareja heterosexual unida de hecho que solicitara esta inscripción, el operador del Registro Civil no habría tenido ningún problema en inscribirla. Sin molestarse en indagar sobre la filiación biológica de esta. Primero, porque no se le hubiera ocurrido, segundo, porque la presunción legal de filiación establece que esa niña es hija de la pareja unidad de hecho por los artículos 24 y 222 del Código Civil, y

---

<sup>5</sup> <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/06/24/nota/3144971/pareja-lesbiana-lleva-pedido-cc>

tercero, porque la Constitución en su artículo 69, numeral 7, con la finalidad de proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, señala que no se exigirá declaración sobre la calidad de filiación al momento de inscribir un nacimiento y que ningún documento de identidad hará referencia a ella. Este caso viene sustanciándose en las cortes desde el año 2012 y todavía no se llega a una sentencia que solucione el estatus legal de la niña hija de sus madres lesbianas.<sup>6</sup>

22. En Ecuador se deben hacer mayores esfuerzos para entender que la libertad no puede conculcarse por motivos de prejuicio, tradición, principios morales personales o confesionales. La libertad es para todos y todas sin excepción. El caso de los centros de tortura en donde recluyen a personas homosexuales, lesbianas o transexuales, no solo impiden el ejercicio de una libertad, como el ser diverso y desarrollar la personalidad en ese sentido; si no que constituye un crimen que incluye incomunicación, encierro, plagio, tortura física y mental, violaciones y a veces hasta la muerte. Por lo menos treinta personas están siendo procesadas por esta causa en el país. Algunos de los involucrados son funcionarios públicos del área de salud y justicia. Esta impactante realidad sobre centros de tortura para personas LGBTI da cuenta de lo homofóbica que es la sociedad ecuatoriana. Pero también denota que es una sociedad tremendamente permisiva respecto a la violación del derecho a la libertad de personas adultas, plenamente capaces. Si bien el concepto de la libertad se encuentra en la Constitución, las leyes y los reglamentos; en la práctica los operadores de justicia y la ciudadanía en general no alcanzan a comprender en su verdadero sentido.<sup>7</sup>
23. Desde la Constitución del 2008 existe en el Ecuador un marco jurídico amplio como para garantizar los derechos a la igualdad, libertad, y vida digna de la población LGBTI. Sin embargo, no basta con tener un marco legal inclusivo. Es imperativo, además, que los funcionarios públicos y operadores de justicia apliquen en la práctica estas normas para garantizar una verdadera igualdad, para erradicar el discrimin. El desconocimiento de las leyes por parte de la sociedad civil es también otro gran obstáculo en la consecución del ejercicio pleno de los derechos para el colectivo LGBTI.
24. Los funcionarios públicos tienen la obligación de conocer y defender los principios fundamentales de la norma constitucional con respecto a inclusión, igualdad material y formal, y no discrimin. Sin embargo existen jueces que motivan sus sentencias con versículos de la Biblia o alusiones a Dios, funcionarios de Registro Civil que violan normas constitucionales alegando falta de reforma en leyes y reglamentos, como es el caso insólito del Presidente del Comité de Calificación y Control de Residencia que consultó mediante oficio al Procurador General del Estado sobre la existencia o no de un reconocimiento legal en el Ecuador a las uniones de hecho entre dos personas del mismo sexo. En este caso en particular, esta consulta absurda fue el motivo de que el proceso se dilatara innecesariamente.
25. La mayor parte de la violación a los derechos humanos de las minorías sexo-diversas que se dan en estos casos podrían haber sido detectadas tempranamente si esos funcionarios públicos del Estado que participaron en estos casos, estuvieran realmente comprometidos con el necesario cumplimiento de las normas constitucionales que hablan de inclusión, igualdad y no discrimin. Tal fue el caso de discriminación laboral de E.C.C. en su demanda del año 2003 contra el Hospital Materno Infantil del Guasmo de donde fue separada de su trabajo por su identidad

---

<sup>6</sup> <https://es.globalvoices.org/2016/04/05/ecuador-reconoce-las-uniones-entre-homosexuales-pero-que-pasa-con-sus-hijos/>

<sup>7</sup> <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/06/15/nota/1028066/asi-quisieron-curar-lesbianismo-zulema>

de género transexual. Luego de más de 10 años E.C.C. sigue esperando ser reincorporada a su sitio de trabajo. En este caso en particular, hubo un déficit en la tutela judicial efectiva.

26. Existen dinámicas contradictorias que están relacionados con la fusión de las ideologías políticas y los derechos sexuales en las políticas neoliberales del Ecuador. Se ha producido una colisión de intereses políticos de ciertos grupos LGBT para promover sus intereses y ganar poder político que alimenta el interés del gobierno de Correa para construir una imagen de modernidad sexual. La inconsistencia de los derechos LGBT en Ecuador indica una tendencia global más amplia, en el que se manipulan los derechos LGBT para retratar la modernidad política. En otras palabras, los estados heteronormativos se están ajustando a la política LGBT a nivel mundial y podrían estar involucrados en la normalización de las identidades "trans", mientras que al mismo tiempo la promoción de agendas tradicionales para ajustarse a los movimientos religiosos que imponen códigos heterosexuales. agendas contradictorias indican que los derechos LGBT pueden quedar atrapados en las redes políticas y son razón suficiente para evaluar cuidadosamente las reformas legales.
27. El presidente Correa ha atacado sin rodeos lo que él describe como la "ideología de género".<sup>8</sup> Durante sus sabatinas ("informe de actividades de la semana, hechos cada sábado), el presidente ha condenado los derechos sexuales, reiterando su opinión en contra del matrimonio igualitario y la adopción. De hecho en su visita al Papa Francisco, del mes de abril de 2015, los medios dieron a conocer que el presidente Correa le ratificó al Papa que en Ecuador el matrimonio es la unión entre hombre y mujer y que en su opinión personal la familia es la tradicional está constituida por padre, madre e hijos. El enfoque ambivalente del estado ecuatoriano a los temas LGBT se ha traducido en la lealtad de algunos activistas LGBTI, sobre todo trans, al gobierno, lo que aumenta la dependencia en el estado, al mismo tiempo la fragmentación de los grupos LGBT. El ataque del gobierno de Ecuador a muchos derechos fundamentales de género y sexuales se lleva a cabo bajo el paraguas de la "ideología de género".<sup>9</sup>
28. La ideología de género se utiliza para desacreditar a los estudios de género, llamando el campo "una ideología de género que cae bajo cualquier análisis académico". Cuando el presidente Correa introdujo el término para el público, también atacó a los derechos reproductivos, en particular el derecho al aborto (incluso para las víctimas de violación) y reiteró su opinión contra el matrimonio igualitario, con el argumento de que las comunidades LGBT no ganarían derechos adicionales con el matrimonio a los que ya tienen con la unión de hecho.

## RECOMENDACIONES AL ESTADO ECUATORIANO

Desde la Constitución del 2008 existe en el Ecuador un marco jurídico amplio como para garantizar los derechos a la igualdad, libertad, y vida digna de la población LGBTI. Sin embargo, no basta con tener un marco legal inclusivo, puesto que en la práctica se siguen vulnerando los derechos humanos del colectivo LGBTI. Si tomamos en cuenta las cifras presentadas por el INEC, podemos establecer que estos casos representan apenas la punta de un iceberg de base más amplia. Basta con leer las noticias para conocer de las situaciones de violencia, crímenes de odio, intolerancia, exclusión,

---

<sup>8</sup> Enlace Presidencial 354, December 28, 2013.

<sup>9</sup> (<http://www.larepublica.ec/blog/politica/2015/04/29/correa-tras-reunion-con-el-papa-la-familia-es-la-familia-tradicional-la-mama-el-papa-y-los-hijos/>).

marginación, ultraje, internamiento forzoso y discrimen que tienen como origen la homofobia.

Es necesario hacer entonces al Estado ecuatoriano unas recomendaciones generales y otras específicas, todas urgentes.

Recomendaciones generales:

29. Velar porque las autoridades e instituciones cumplan con la normativa constitucional cuyos fundamentos garantizan a los ciudadanos y ciudadanas la igualdad, la libertad, el derecho a la vida digna y a no ser discriminado por ningún motivo.
30. Tomar todas las medidas apropiadas para prevenir, investigar y sancionar las manifestaciones de violencia, intolerancia y discrimen que vulneren los derechos humanos del colectivo LGBTI.
31. Actuar con la debida diligencia y oportunidad cuando ya se han dado estas conductas atentatorias a los derechos humanos de la comunidad sexo diverso.
32. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar a cualquier persona lesbiana, gay, bisexual, transexual o intersexual víctima de violencia y discrimen tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño causado u otros medios de compensación justos, rápidos y eficaces.
33. Asegurar, a través de los medios idóneos, que se cumpla en la práctica el principio de igualdad y no discrimen a las personas y garantizar por medio de los tribunales que se de protección efectiva a las personas de la comunidad LGBTI que han sido discriminadas.
34. Implementar programas de capacitación para que quienes imparten justicia reciban información suficiente en materia de derechos humanos de la población LGBTI.
35. Fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de la población LGBTI en la sociedad. Esto debe hacerse a nivel de colegios y escuelas, mediante una educación sexual que ponga énfasis en lo diversa y compleja que es la sexualidad humana.
36. Modificar los patrones socioculturales de conducta de la sociedad para erradicar la homofobia estructural que padece. Esto también se logrará con educación en derechos que contrarreste y elimine los prejuicios arraigados, las costumbres y todo tipo de prácticas que basen su premisa en la inferioridad, indignidad o anormalidad de las personas pertenecientes al colectivo LGBTI.

Recomendaciones específicas están:

37. Reformar Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para que no sea solo observadora del debido proceso, sino también tenga la potestad de sancionar de acuerdo al caso que se presente. Así, no solo se le concedería mayor fuerza a una figura que vela por el respeto de los derechos humanos en el país, sino que esto aliviaría enormemente la carga procesal en la función judicial.
38. Hoy, luego que se promulgó la Ley de identidad y datos civiles o Ley del Registro Civil, vemos con desaliento que varios temas quedaron nuevamente en espera de ser atendidos y resueltos por una legislación moderna que se haga eco de las

disposiciones establecidas en la Constitución. Es urgente que el Ecuador reformara la Ley de Registro Civil en el sentido de lo que los grupos y organizaciones LGBTI solicitan. De tal forma que se cumpla lo establecido en la Constitución respecto a las personas transexuales: las familias conformadas mediante matrimonio tienen exactamente los mismos derechos que las familias conformadas mediante unión de hecho y a la protección de los derechos de las personas integrantes de familias que no están conformadas de la forma tradicional. Sobre todo, la protección de todos esos adolescentes, niños y niñas que hoy son hijos de familias homoparentales, pero que no pueden contar con la protección y representación legal de sus dos progenitores.

39. Lo único que se consiguió fue que la figura de la unión de hecho fuera elevada a estado civil y que las personas trans pudieran eventualmente acceder a una identificación que tome nota de su identidad de género. Pero al hacer esto último, igual se va a generar un discrimen, una doble cedulación en la cual solamente las personas transexuales tendrán en su documento de identidad la información sobre su género y no su sexo. Esta distinción que viola los derechos fundamentales consagrados por la Constitución y viola también los acuerdos y compromisos firmados por el Ecuador como la Convención Interamericana contra toda Forma de Discrimen e Intolerancia de junio del año 2013.
40. Se debe promulgar en dicha ley que el documento de identidad de las personas transexuales refleje su realidad y respete y reconozca su identidad de género. La cédula de identidad tiene la finalidad de identificación, no de violación de la intimidad, ni hacer blanco de discrimen. Estas reformas obligan a las personas trans a llevar a dos testigos que acrediten que la persona que quiere cambiarse de sexo a género en su cédula, lleva al menos dos años siendo trans, violando de esta manera el principio de autodeterminación, correspondiente al veto presidencial que fue aceptado por la Asamblea Nacional.
41. En aras de la igualdad, la libertad, el acceso a la vida digna y la erradicación de toda clase de discrimen, es necesario que las parejas del mismo sexo accedan al matrimonio. Para esto ni siquiera es necesario cambiar la Constitución, si no interpretarla acorde a lo que establece el artículo 427 del mismo cuerpo normativo: en forma integral, no por uno o dos artículos, buscando siempre el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente. Porque ya lo dice el artículo 424, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público.
42. La educación, área prioritaria de la política pública, debe cumplir con lo que establece la Constitución en el artículo 26 y sea efectivamente garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. La infancia y adolescencia sea informada científicamente sobre la sexualidad humana. Deben derrumbarse esas nociones que explican la sexualidad desde criterios heteronormativos y reduccionistas. Solo así se conseguirá erradicar el prejuicio y el discrimen contra las personas sexualmente diversas desde las generaciones más jóvenes.